



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N°272 - 2022-SUNARP-ZRN°IX/JEF**

Lima, 04 de mayo de 2022.

**VISTOS:** El Memorandum N°647-2022-SUNARP-Z.R. N° IX/CPI, el Memorandum N° 85-2022-SUNARP-ZR.N°IX/CAÑ-SECC3 y el Oficio N°264-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 21 de abril de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos de vistos, se hace de conocimiento que en mérito a la calificación del título N° 2840975 de fecha 14 de octubre de 2021, se anotó el cambio de jurisdicción del predio inscrito en la partida N° 21283597 del distrito de Chilca de la provincia de Cañete al distrito de Pucusana de la Oficina Registral de Lima, por lo tanto, se solicita realizar el traslado y cierre de la partida antes mencionada;

Que, visualizada la partida N° 21283597 del Registro de Predios de Cañete, a través del Módulo de Consulta Registral, se advierte que en el asiento B0004 se encuentra extendido el cambio de jurisdicción del predio Sub lote 1 terreno ubicado en el sector denominado Pampa Los Perros zona ubicada a la altura del Km. 52 de la Panamericana Sur denominado plantel 44 y 47, del distrito de Chilca al distrito de Pucusana, en virtud del título N° 2840975 de fecha 14 de octubre de 2021, sin haberse efectuado el traslado ni cierre alguno, por lo que, la citada partida se mantiene abierta hasta la fecha;

Que, mediante Oficio N° 264-2022-SUNARP-Z.R. N° IX/UREG de fecha 21 de abril de 2022, la Unidad Registral ha opinado que no existe regulación específica sobre el procedimiento a seguir cuando la partida registral es trasladada a otra oficina registral, como consecuencia del cambio de jurisdicción por presentación de un certificado de jurisdicción; y que en todo caso resultaría aplicable por analogía lo previsto en el numeral 4.3. de la Directiva N° 016-2002-SUNARP-SN "Normas para la inscripción del cambio de jurisdicción a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795", aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 546-2002-SUNARP-SN;

Que, en ese sentido, la Unidad Registral ha recomendado a esta Jefatura que se emita la respectiva resolución, disponiendo el traslado de los asientos de la partida registral antes mencionada de la Oficina Registral de Cañete al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, y disponga el cierre de la misma por lo antes descrito;

Que, el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, establece que las autoridades no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la mencionada Ley; o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N°272 - 2022-SUNARP-ZRN°IX/JEF**

**Lima, 04 de mayo de 2022.**

Que, el numeral 4.3 de la Directiva N° 016-2002-SUNARP-SN, en la parte pertinente, establece que: *“En caso que la inscripción del cambio de jurisdicción origine que el predio involucrado pase a competencia de otra Oficina Registral, el jefe de la Zona Registral dispondrá el cierre de la partida registral matriz y/o de las partidas individuales involucradas, según corresponda;*

Que, esta Jefatura, de conformidad con lo opinado por la Unidad Registral mediante Oficio N° 264-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 14 de abril de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, según lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, considera necesario disponer el traslado de la partida N° 21283597 del Registro de Predios de Cañete al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, y el cierre de la mencionada partida;

Con las visaciones del Coordinador (e) Responsable del Registro de Propiedad Inmueble y del Jefe de la Unidad Registral.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Directiva N° 016-2002-SUNARP “Normas para la inscripción del cambio de jurisdicción a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795”, aprobada por Resolución del Superintendente N° 546-2002-SUNARP-SN, y en mérito a la Resolución del Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER** el traslado de los asientos de la partida N° 21283597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** el cierre de la partida N° 21283597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución, asimismo, dejar constancia en la anotación de cierre el número de partida generada en la Oficina Registral de Lima, por cambio de jurisdicción.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Coordinación del Registro de Propiedad Inmueble de Lima adopte las medidas pertinentes, a efecto de designar y comunicar a los Registradores Públicos que deberán efectuar lo dispuesto en los artículos precedentes. Asimismo, una vez ejecutado el traslado y cierre de la citada partida, notificar al titular del bien materia de traslado el nuevo número de partida generado en la Oficina Registral de Lima.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**